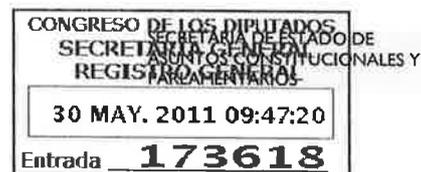




e.m./r.m.



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/101999

05/04/2011

169068

AUTOR/A: BUENAVENTURA PUIG, María Nuria (GER-IU-ICV)

RESPUESTA: El Real Decreto 823/2008, que establece los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de los medicamentos de uso humano, introduce en su Disposición Final 2ª, una modificación del Real Decreto 1348/2003, de 31 de octubre, por el que se adapta la clasificación anatómica de los medicamentos al sistema de clasificación ATC, en el sentido de facultar al Gobierno para que, en los caso de medicamentos que cumplan las condiciones para ser considerados de aportación reducida, y en tanto en cuanto, no se actualice el Anexo III del Real Decreto 1348/2003, establezca motivadamente la aportación reducida de un determinado medicamento.

Es por tanto competencia de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios establecer la aportación reducida de los medicamentos en tanto no se actualice el mencionado Real Decreto. Por consiguiente, se ha considerado innecesario el estudio por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS) de esta propuesta, por no ser competente en la determinación de la aportación reducida de los medicamentos.

Ante la propuesta formulada en sede parlamentaria de la concesión de aportación reducida para los autoinyectores de adrenalina, la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, ha procedido a la evaluación de la misma para valorar si estos medicamentos cumplan las condiciones establecidas en el Real Decreto 1348/2003 para acceder a dicha aportación.

Del estudio realizado se desprenden las siguientes conclusiones:

1º.Pauta de tratamiento

En la financiación pública esta incluido el medicamento autoinyector de adrenalina **ALTELLUS** clasificado en el subgrupo terapéutico C01CA (agentes adrenérgicos y dopaminérgicos), no calificado como de aportación reducida por el Real Decreto 1348/2003, de 31 de octubre, por el que se adapta la clasificación anatómica de medicamentos del sistema ATC, ya que no se trata de una medicación para el tratamiento de una patología crónica.

Teniendo en cuenta su indicación terapéutica ante situaciones de riesgo de anafilaxia, es preciso disponer del medicamento adecuado para actuar de forma inmediata. Por ello, a determinados pacientes que han presentado reacciones alérgicas graves, por consejo facultativo se les recomienda llevar consigo jeringuillas precargadas de adrenalina para su autoadministración en estas situaciones.



Por ello, no puede ser considerado un tratamiento crónico, sino ocasional dada la escasa frecuencia de estos casos de shock anafiláctico.

El periodo de validez de este medicamento es de 20 meses. Por ello se considera que una vez transcurrido dicho periodo de tiempo, se renueva el envase, siendo la frecuencia media de prescripción de un envase cada 20 meses.

2º.Coste para el paciente

Teniendo en cuenta la renovación cada 20 meses del envase, el coste que el paciente debe soportar en concepto de aportación es aproximadamente de 1 € al mes.

Teniendo en cuenta que ni por su indicación y posología, ni por el coste para el paciente existen motivos que justifiquen el cambio de su actual aportación para que este medicamento sea considerado de aportación reducida, se ha considerado que no procede la concesión de aportación reducida para los autoinyectores de adrenalina, en el actual contexto económico del Sistema Nacional de Salud.

Madrid, 18 de mayo de 2011

